



CONFERENCIA DE LAS PARTES

**INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES SOBRE SU OCTAVO
PERÍODO DE SESIONES, CELEBRADO EN NUEVA DELHI DEL 23 DE
OCTUBRE AL 1º DE NOVIEMBRE DE 2002**

Adición

**SEGUNDA PARTE: MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA
DE LAS PARTES EN SU OCTAVO PERÍODO DE SESIONES**

ÍNDICE

	<i>Página</i>
II. DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES (<i>continuación</i>)	
<i>Decisiones</i>	
17/CP.8 Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	2
18/CP.8 Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales	16
19/CP.8 Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención.....	18
20/CP.8 Formulario revisado para los informes sobre las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental	20

Decisión 17/CP.8

Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando, en particular, los párrafos 1, 3 y 7 del artículo 4, el apartado a) del párrafo 2 del artículo 10 y los párrafos 1, 5 y 7 del artículo 12 de la Convención,

Recordando también sus decisiones sobre las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención y, en particular, sus decisiones 10/CP.2, 2/CP.4, 12/CP.4, 8/CP.5, 31/CP.7 y 32/CP.7,

Recordando además que, mediante su decisión 8/CP.5, había iniciado un proceso de revisión de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, con objeto de mejorarlas,

Teniendo presente que, en su séptimo período de sesiones, había decidido¹ continuar el proceso de revisión de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, con miras a aprobarlas en su octavo período de sesiones,

Reconociendo que el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención ha aportado una contribución importante a la revisión de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I,

Reconociendo el importante papel que cumple el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención para facilitar el asesoramiento y el apoyo técnicos en la preparación de las comunicaciones nacionales segunda y, en su caso, tercera, de las Partes no incluidas en el anexo I, de conformidad con la decisión 3/CP.8,

1. *Decide:*

a) Que las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención deberían utilizar las directrices que figuran en el anexo de la presente decisión para la preparación de las comunicaciones nacionales segunda y, en su caso, tercera y, cuando corresponda, de las comunicaciones nacionales iniciales, excepto cuando las Partes hayan iniciado el proceso de preparación de las segundas comunicaciones nacionales y hayan recibido financiación con arreglo a los procedimientos acelerados o sobre la base del costo total convenido antes de la aprobación de las directrices que se anexan a la presente decisión;

b) Que, al utilizar estas directrices, las Partes no incluidas en el anexo I deberían tener en cuenta sus prioridades, objetivos y circunstancias nacionales en materia de desarrollo;

¹ Decisión 32/CP.7.

c) Que estas directrices deberían utilizarse para proporcionar orientación a una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero para financiar la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I;

d) Que las directrices que figuran en el anexo de la presente decisión, junto con la orientación de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero establecido en la decisión 6/CP.8, deberían utilizarse para la preparación de las comunicaciones nacionales segunda y, en su caso, tercera y, cuando corresponda, de las comunicaciones nacionales iniciales;

e) Que las Partes que hayan presentado su segunda comunicación nacional y hayan iniciado la tercera comunicación nacional antes del 13º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, podrán utilizar las directrices que se anexan a la presente decisión;

f) Que la frecuencia con que las Partes no incluidas en el anexo I deberán presentar sus comunicaciones nacionales segunda y, en su caso, tercera será determinada por la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones, teniendo en cuenta el principio del calendario diferenciado establecido en la Convención;

2. *Invita* a las Partes no incluidas en el anexo I que deseen hacerlo a que utilicen elementos de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, al preparar sus comunicaciones nacionales;

3. *Pide* a la secretaría que facilite asistencia a las Partes no incluidas en el anexo I en la preparación de sus comunicaciones nacionales, de conformidad con el inciso c) del párrafo 2 del artículo 8 de la Convención, y que prepare informes al respecto para su examen por el Órgano Subsidiario de Ejecución.

*Octava sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

Anexo

DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

A. Objetivos

1. Los principales objetivos de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención serán:
 - a) Ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a cumplir los requisitos de presentación de información dimanantes de la Convención;
 - b) Alentar a que la presentación de información se efectúe de manera coherente, transparente y comparable, así como flexible, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales específicas;
 - c) Facilitar la presentación de información sobre el apoyo requerido para la preparación y el mejoramiento de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I;
 - d) Servir de orientación a la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero para la prestación oportuna del apoyo financiero que necesiten las Partes que son países en desarrollo para cubrir el costo total convenido que entrañe el cumplimiento de sus obligaciones a tenor del párrafo 1 del artículo 12, como se menciona en las decisiones 11/CP.2, 2/CP.4, 2/CP.7 y 6/CP.7;
 - e) Velar por que la Conferencia de las Partes (CP) disponga de suficiente información para desempeñar sus funciones de evaluación de la aplicación de la Convención por las Partes.

B. Alcance

2. De conformidad con lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, la comunicación nacional contendrá la siguiente información:
 - a) Un inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, en la medida que lo permitan sus posibilidades, preparado utilizando las metodologías comparables que promueva y apruebe la Conferencia de las Partes;
 - b) Una descripción general de las medidas que haya adoptado o prevea adoptar la Parte no incluida en el anexo I para aplicar la Convención;

- c) Cualquier otra información que la Parte no incluida en el anexo I considere pertinente para el logro del objetivo de la Convención y apta para ser incorporada en la comunicación, con inclusión, si fuere factible, de los datos de utilidad para el cálculo de las tendencias de las emisiones mundiales.

II. CIRCUNSTANCIAS NACIONALES

3. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán proporcionar una descripción de las prioridades, los objetivos y las circunstancias del desarrollo regional y nacional que les servirán de base para hacer frente al cambio climático y a sus efectos adversos. Esa descripción podrá incluir información sobre las características de su geografía, clima y economía que puedan repercutir en su capacidad para la mitigación y para la adaptación al cambio climático, así como información sobre sus necesidades y preocupaciones específicas en relación con los efectos adversos del cambio climático o las repercusiones de la aplicación de medidas de respuesta, con arreglo a lo estipulado en el párrafo 8 del artículo 4 y, cuando sea el caso, en los párrafos 9 y 10 del artículo 4 de la Convención.
4. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que faciliten un resumen, en forma de cuadro, de la información pertinente sobre sus circunstancias nacionales.
5. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán proporcionar una descripción de los arreglos institucionales vigentes para la preparación de sus comunicaciones nacionales de forma continua.

III. INVENTARIO NACIONAL DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

6. Cada Parte no incluida en el anexo I comunicará a la Conferencia de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 4 y en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, un inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero (GEI) no controlados por el Protocolo de Montreal, en la medida en que sus posibilidades lo permitan, ateniéndose a lo dispuesto en las presentes directrices.
7. En su comunicación nacional inicial, las Partes no incluidas en el anexo I presentarán una estimación de su inventario nacional de GEI correspondiente al año 1994 o, si ello no es posible, proporcionarán datos para el año 1990. En la segunda comunicación nacional, las Partes no incluidas en el anexo I proporcionarán una estimación de los inventarios nacionales de GEI del año 2000. Las Partes que son países menos adelantados podrán determinar a su discreción los años para los cuales presentarán estimaciones de sus inventarios nacionales de GEI.

A. Metodologías

8. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán utilizar las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPPC) para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996 (en adelante las Directrices del IPCC), para estimar y comunicar sus inventarios nacionales de GEI.

9. De conformidad con las Directrices del IPCC, las Partes podrán utilizar los diferentes métodos (niveles) incluidos en las Directrices, dando prioridad a los que se considere que puedan producir las estimaciones más exactas, según las circunstancias nacionales y la disponibilidad de datos. En las Directrices del IPCC se anima también a las Partes a que utilicen metodologías nacionales cuando estimen que reflejan mejor su situación nacional, siempre que esas metodologías sean coherentes y transparentes y estén bien documentadas.

10. Las Directrices del IPCC ofrecen una metodología supletoria que comprende factores de emisión por defecto y, en algunos casos, datos de actividad por defecto. Todos estos factores, datos e hipótesis por defecto pueden no ser siempre apropiados a las circunstancias nacionales específicas, por lo que se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que utilicen sus factores de emisión y datos de actividad regionales o específicos del país respecto de las fuentes esenciales o, si no disponen de ellos, a que propongan planes para elaborarlos de manera científicamente correcta y coherente, a condición de que sean más exactos que los datos por defecto y que se documenten con total claridad. Se anima a las Partes no incluidas en el anexo I a que formulen programas regionales o nacionales eficaces en relación con el costo para elaborar o mejorar los factores de emisión y los datos de actividad regionales o específicos del país.

11. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que apliquen la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero (en adelante la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas), teniendo en cuenta la necesidad de mejorar la transparencia, la coherencia, la comparabilidad, la exhaustividad y la exactitud de los inventarios.

12. Se alienta asimismo a las Partes no incluidas en el anexo I a que, en la medida de lo posible, realicen todos los análisis de las fuentes esenciales que se indican en la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas para contribuir a la elaboración de inventarios que reflejen mejor las circunstancias nacionales.

B. Presentación de información

13. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que describan los procedimientos y arreglos adoptados con el fin de reunir y archivar los datos para la preparación de sus inventarios nacionales de GEI, así como las medidas tomadas para que este sea un proceso continuo, y a que incluyan información sobre la función de las instituciones participantes.

14. Cada Parte no incluida en el anexo I, según sea el caso y en la medida de lo posible, proporcionará en su inventario nacional estimaciones desglosadas por gases y en unidades de masa de las emisiones antropógenas de dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O) por las fuentes y la absorción por los sumideros.

15. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, cuando proceda, faciliten información sobre las emisiones antropógenas por las fuentes de hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarburos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆).

16. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, cuando sea el caso, informen sobre las emisiones antropógenas por las fuentes de otros gases de efecto invernadero, como el

monóxido de carbono (CO), los óxidos de nitrógeno (NO_x) y los compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVDM).

17. Las Partes podrán incluir, a su discreción, otros gases no controlados por el Protocolo de Montreal, como los óxido de azufre (SO_x), que figuran en las Directrices del IPCC.

18. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, en la medida de lo posible y si disponen de datos desglosados, estimen y comuniquen las emisiones de CO₂ derivadas de la quema de combustible utilizando tanto el método de referencia como el método sectorial, y expliquen toda diferencia importante que se observe en las estimaciones.

19. Las Partes no incluidas en el anexo I, en lo posible y si disponen de datos desglosados, deberán notificar por separado en sus inventarios las emisiones generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional. Las estimaciones de las emisiones de estas fuentes no deberán incluirse en los totales nacionales.

20. Las Partes no incluidas en el anexo I que deseen informar sobre las emisiones y absorciones de GEI agregadas expresadas en CO₂ equivalente deberán utilizar los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) que ha proporcionado el IPCC en su Segundo Informe de Evaluación ("los valores de los PCA del IPCC de 1995") basados en los efectos de los GEI en un horizonte temporal de 100 años.

21. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que proporcionen información sobre las metodologías utilizadas para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, incluyendo una breve explicación de las fuentes de los factores de emisión y los datos de actividad. Si las Partes no incluidas en el anexo I estiman las emisiones y la absorción antropógenas a partir de fuentes y/o sumideros específicos del país que no figuran en las Directrices del IPCC, deberán describir claramente las categorías de fuentes y/o sumideros, las metodologías, los factores de emisión y los datos de actividad, según el caso, que hayan utilizado para estimar las emisiones. Se anima a las Partes a que determinen las esferas en que podrían mejorarse los datos en las comunicaciones futuras mediante el fomento de la capacidad.

22. Se alienta a todas las Partes no incluidas en el anexo I a que utilicen los cuadros 1 y 2 de las presentes directrices para comunicar sus inventarios nacionales de GEI, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los párrafos 14 a 17 *supra*. Al preparar esos cuadros, las Partes deberán procurar presentar una información lo más completa posible. Cuando no den datos numéricos, deberán utilizar las claves de notación indicadas.

23. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que incluyan en sus comunicaciones nacionales los cuadros y hojas de trabajo de inventario sectoriales¹ del IPCC, en formato electrónico y en forma impresa.

¹ El programa informático del IPCC (véase <http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/gl/software/spanish.pdf>) permite rellenar y enviar electrónicamente las hojas de trabajo y los cuadros.

24. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que proporcionen información sobre el grado de incertidumbre asociado con los datos del inventario y con las hipótesis básicas y a que describan las metodologías que hayan utilizado para estimar esas incertidumbres.

IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS O PREVISTAS PARA APLICAR LA CONVENCIÓN

25. Cada Parte no incluida en el anexo I, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 12, transmitirá a la Conferencia de las Partes una descripción general de las medidas que haya adoptado o que prevea adoptar para aplicar la Convención, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y las prioridades, los objetivos y las circunstancias específicos del desarrollo regional y nacional.

26. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán proporcionar información sobre los programas que contengan medidas para mitigar el cambio climático mediante la intervención a nivel de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y las medidas para facilitar la adecuada adaptación al cambio climático, ateniéndose a lo dispuesto en las presentes directrices.

27. Teniendo en cuenta el párrafo 7 del artículo 4 y, cuando proceda, los párrafos 3 y 5 del artículo 4 de la Convención, la medida en que las Partes que son países en desarrollo lleven a la práctica efectivamente su compromiso de comunicar esta información dependerá del grado en que las Partes que son países desarrollados cumplan efectivamente sus compromisos dimanantes de la Convención en lo que respecta a los recursos financieros y la transferencia de tecnología.

A. Programas que comprenden medidas para facilitar la adecuada adaptación al cambio climático

28. Todas las Partes proporcionarán a la CP, de conformidad con lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, una descripción general de las medidas que hayan adoptado o prevean adoptar para formular, ejecutar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, cuando sea el caso, regionales que comprendan medidas para facilitar la adecuada adaptación al cambio climático, junto con cualquier otra información que consideren pertinente para el logro del objetivo de la Convención y apta para ser incluida en las comunicaciones.

29. En ese contexto, las Partes no incluidas en el anexo I deberán proporcionar información sobre su vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático y sobre las medidas de adaptación que estén adoptando para atender sus necesidades y preocupaciones específicas en relación con esos efectos adversos.

1. Criterios metodológicos

30. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán utilizar las metodologías y directrices apropiadas² que, a su juicio, reflejen mejor su situación nacional para evaluar su vulnerabilidad y adaptación al cambio climático, a condición de que esas metodologías y directrices sean coherentes y transparentes y estén bien documentadas.
31. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, para la evaluación de las estrategias y medidas de adaptación, utilicen las metodologías apropiadas³ que, a su juicio, reflejen mejor su situación nacional, a condición de que esas metodologías sean coherentes y transparentes y estén bien documentadas.

2. Presentación de información

32. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que faciliten información sobre el alcance de su evaluación de la vulnerabilidad y adaptación, indicando las esferas de máxima vulnerabilidad.
33. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que presenten una descripción de los criterios, las metodologías y los instrumentos utilizados, con inclusión de escenarios para la evaluación de los efectos del cambio climático y de la vulnerabilidad y la adaptación a éste, así como de las incertidumbres inherentes a esas metodologías.
34. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que proporcionen información sobre su vulnerabilidad a los efectos del cambio climático y su adaptación a éste en las esferas más vulnerables. La información deberá abarcar los resultados más importantes y los efectos directos e indirectos derivados del cambio climático, de modo que se pueda efectuar un análisis integrado de la vulnerabilidad del país al cambio climático.
35. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que proporcionen información y, en la medida de lo posible, una evaluación de las estrategias y medidas para la adaptación al cambio climático en las esferas esenciales, incluidas las de máxima prioridad.
36. Cuando proceda, las Partes podrán informar sobre su uso de marcos de política, como los programas, planes y políticas nacionales de adaptación⁴ para elaborar y aplicar estrategias y medidas de adaptación.

² Por ejemplo, las *Directrices técnicas del IPCC para evaluar los impactos del cambio climático y las estrategias de adaptación* (Carter, T. R., M. L. Parry, H. Harasawa, S. Nishioka 1994), el *Handbook on Methods for Climate Change Impact Assessment and Adaptation Strategies* del PNUMA (Feenstra, J. F., I. Burton, J. B. Smith, R. S. J. Tol 1998) y el *International Handbook on Vulnerability and Adaptation Assessments* (Benioff, R., S. Guill, J. Lee 1996).

³ Como las que figuran en el *Compendium of Decision Tools to Evaluate Strategies for Adaptation to Climate Change*, disponible en el sitio web de la Convención, www.unfccc.int/issues/meth_tools.html.

⁴ Tales como los programas nacionales de adaptación (PNA) para los países menos adelantados.

B. Programas que comprenden medidas para mitigar el cambio climático

37. Todas las Partes, de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, proporcionarán a la CP una descripción general de las medidas que hayan adoptado o prevean adoptar para formular, ejecutar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, cuando sea el caso, regionales, que comprendan medidas para mitigar el cambio climático mediante una intervención a nivel de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, junto con cualquier otra información que consideren pertinente para el logro del objetivo de la Convención y apta para ser incluida en las comunicaciones.

1. Criterios metodológicos

38. En función de las circunstancias nacionales, se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que utilicen cualesquiera métodos disponibles que sean apropiados para formular programas que comprendan medidas encaminadas a mitigar el cambio climático y atribuirles la prioridad adecuada. Esto debería hacerse en el marco de los objetivos del desarrollo sostenible, e incluir factores sociales, económicos y ambientales.

39. En su evaluación de estos programas relativos a diversos sectores de la economía, las Partes no incluidas en el anexo I podrán utilizar los recursos técnicos adecuados⁵.

2. Presentación de información

40. En función de las circunstancias nacionales, se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, en la medida en que sus posibilidades lo permitan, presenten información sobre los programas y medidas ya aplicados o planificados⁶ que contribuyan a mitigar el cambio climático mediante una intervención a nivel de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Kyoto, con inclusión, cuando sea el caso, de información pertinente por sectores esenciales sobre las metodologías, los escenarios, los resultados, las medidas y los arreglos institucionales.

V. OTRA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETIVO DE LA CONVENCION

41. A fin de facilitar la formulación y ejecución de programas de desarrollo sostenible, se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, cuando proceda, faciliten información sobre todas las medidas que hayan adoptado para integrar las consideraciones relativas al cambio climático en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención.

⁵ Tales como *Technologies, Policies and Measures for Mitigating Climate Change* (IPCC Technical Paper I); *Greenhouse Gas Mitigation Assessment: A Guidebook by the U.S. Country Studies Program*; *Climate Change 2001: Mitigation* (contribución del Grupo de Trabajo III al Tercer Informe de Evaluación del IPCC).

⁶ Por ejemplo, las medidas que el gobierno esté estudiando para el futuro.

A. Transferencia de tecnología

42. De conformidad con la decisión 4/CP.7, su anexo y el párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, teniendo en cuenta sus condiciones sociales y económicas, faciliten información sobre las actividades relacionadas con la transferencia de tecnología y conocimientos especializados ecológicamente racionales y el acceso a ellos, el desarrollo y el fomento de la capacidad, la tecnología y los conocimientos especializados endógenos, y las medidas relacionadas con la creación de un entorno más propicio para el desarrollo y la transferencia de tecnología.

B. Investigación y observación sistemática

43. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que faciliten información sobre la investigación y la observación sistemática del cambio climático, con inclusión, cuando sea el caso, de su participación en actividades y programas de redes de investigación y sistemas de observación nacionales, regionales y mundiales⁷, y su contribución a ellos.

44. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que proporcionen información sobre las investigaciones efectuadas en relación con programas que comprendan medidas para mitigar el cambio climático, programas que comprendan medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático, y la elaboración de factores de emisión y de datos de actividad.

C. Educación, formación y sensibilización de la opinión pública

45. Se invita a las Partes no incluidas en el anexo I a que proporcionen información sobre las actividades relacionadas con la educación, la formación y la sensibilización de la opinión pública acerca del cambio climático.

D. Fomento de la capacidad

46. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, de conformidad con la decisión 2/CP.7, faciliten información sobre la manera en que se están ejecutando a nivel nacional y, cuando sea el caso, a nivel subregional y/o regional las actividades de fomento de la capacidad que figuran en el marco adjunto a dicha decisión. Esa información podrá incluir, entre otras cosas, las opciones y prioridades para el fomento de la capacidad, la promoción de la cooperación Sur-Sur y la participación en ella, la participación de los interesados directos en el fomento de la capacidad, la coordinación y la sostenibilidad de las actividades en esta esfera y la difusión y el intercambio de información sobre esas actividades.

47. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, cuando proceda, incluyan información sobre las actividades de fomento de la capacidad realizadas a nivel nacional, subregional y/o regional para integrar la adaptación al cambio climático en la planificación a mediano y largo plazo.

⁷ Como el Sistema Mundial de Observación del Clima, el Sistema Mundial de Observación Terrestre y el Sistema Mundial de Observación de los Océanos.

E. Información y trabajo en redes

48. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que proporcionen información sobre sus iniciativas para promover el intercambio de información entre los países y regiones y dentro de ellos. La información podrá abarcar, según corresponda, la participación en redes, su contribución a ellas, el acceso a tecnologías de la información para el intercambio de información y el uso de esas tecnologías.

VI. OBSTÁCULOS Y LAGUNAS Y NECESIDADES CONEXAS DE FINANCIACIÓN, TECNOLOGÍA Y CAPACIDAD

49. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán describir, de conformidad con sus circunstancias y prioridades de desarrollo nacionales, todos los obstáculos y lagunas y las necesidades conexas de financiación, tecnología y capacidad, así como las actividades previstas y/o ejecutadas para superar los obstáculos y lagunas asociados con la aplicación de las actividades, medidas y programas previstos en la Convención, y con la preparación y el mejoramiento de las comunicaciones nacionales de forma continua.

50. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán proporcionar información sobre los recursos financieros y el apoyo técnico para la preparación de las comunicaciones nacionales que ellas mismas hayan aportado y sobre los que hayan recibido del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), las Partes del anexo II o instituciones bilaterales y multilaterales.

51. Las Partes no incluidas en el anexo I deberían facilitar también información sobre los recursos financieros y el apoyo técnico que ellas mismas, el FMAM, las Partes del anexo II o instituciones bilaterales y multilaterales hayan aportado para la realización de actividades relacionadas con el cambio climático.

52. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, en la medida en que sus posibilidades lo permitan, faciliten una lista de los proyectos propuestos para su financiación, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 12 de la Convención, en preparación para los arreglos de prestación de apoyo técnico y financiero.

53. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán informar sobre las oportunidades para aplicar medidas de adaptación, con inclusión de los proyectos de adaptación experimentales y/o de demostración que estén en curso o que se hayan propuesto. También podrán facilitar información sobre los obstáculos con que se tropiece en la aplicación de las medidas de adaptación. Cuando proceda, podrán incluir información sobre la medida en que los programas de apoyo de las Partes del anexo II de la Convención satisfacen sus necesidades y preocupaciones específicas relativas a la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático.

54. En lo que respecta al desarrollo y la transferencia de tecnología, se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que faciliten información sobre las necesidades de tecnología específicas del país y la asistencia recibida de las Partes que son países desarrollados y del mecanismo financiero de la Convención, y cuando sea el caso, sobre la forma en que hayan utilizado esta asistencia en apoyo del desarrollo y el fomento de la capacidad, la tecnología y los conocimientos especializados endógenos.

55. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que faciliten información sobre otras necesidades y/o esferas para el fomento de la capacidad pertinentes, distintas de las mencionadas en los párrafos 45, 47, 48 y 50.

VII. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

56. Cada Parte no incluida en el anexo I transmitirá a la CP, en un documento único, la información que deba comunicar de conformidad con las presentes directrices, con un resumen operativo que dé una idea general de la información que figura en el documento completo, en copia impresa y en formato electrónico.

57. Cada Parte no incluida en el anexo I presentará su comunicación nacional en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. El resumen operativo, que no deberá superar las diez páginas, se traducirá al inglés y se pondrá a disposición del público. Se alienta también a las Partes a que, en la medida de lo posible y cuando corresponda, presenten la traducción al inglés de sus comunicaciones.

58. Para la presentación de información adicional o de apoyo podrán utilizarse otros documentos, por ejemplo un anexo técnico.

Cuadro 1

Inventario nacional de gases de efecto invernadero: emisiones antropógenas por las fuentes y absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal^a y los precursores de los gases de efecto invernadero

Categorías de fuentes y sumideros de gases de efecto invernadero	Emisiones de CO ₂ (Gg)	Absorción de CO ₂ (Gg)	CH ₄ (Gg)	N ₂ O (Gg)	CO (Gg)	NO _x (Gg)	COVDM (Gg)	SO _x (Gg)
Total de las emisiones y la absorción nacionales	X	X	X	X	X	X	X	X
1. Energía	X	X	X	X	X	X	X	X
A. Quema de combustibles (método sectorial)	X		X	X	X	X	X	X
1. Industrias de energía	X		X	X	X	X	X	X
2. Industrias manufactureras y construcción	X		X	X	X	X	X	X
3. Transporte	X		X	X	X	X	X	X
4. Otros sectores	X		X	X	X	X	X	X
5. Otros (especificuense)	X		X	X	X	X	X	X
B. Emisiones fugitivas de combustible	X		X		X	X	X	X
1. Combustibles sólidos			X		X	X	X	X
2. Petróleo y gas natural			X		X	X	X	X
2. Procesos industriales	X	X	X	X	X	X	X	X
A. Productos minerales	X				X	X	X	X
B. Industria química	X		X	X	X	X	X	X
C. Producción de metales	X		X	X	X	X	X	X
D. Otra producción	X				X	X	X	X
E. Producción de halocarburos y hexafluoruro de azufre								
F. Consumo de halocarburos y hexafluoruro de azufre								
G. Otros (especificuense)	X		X	X	X	X	X	X
3. Utilización de disolventes y otros productos	X			X			X	
4. Agricultura			X	X	X	X	X	X
A. Fermentación entérica			X					
B. Aprovechamiento del estiércol			X	X			X	
C. Cultivo del arroz			X				X	

Categorías de fuentes y sumideros de gases de efecto invernadero	Emisiones de CO ₂ (Gg)	Absorción de CO ₂ (Gg)	CH ₄ (Gg)	N ₂ O (Gg)	CO (Gg)	NO _x (Gg)	COVDM (Gg)	SO _x (Gg)
D. Suelos agrícolas			X	X			X	
E. Quema prescrita de sabanas			X	X	X	X	X	
F. Quema en el campo de residuos agrícolas			X	X	X	X	X	
G. Otros (especifíquense)			X	X	X	X	X	
5. Cambio de uso de la tierra y silvicultura	X ^b	X ^b	X	X	X	X	X	X
A. Cambios en las existencias en pie de bosques y otra biomasa leñosa	X ^b	X ^b						
B. Conversión de bosques y praderas	X	X	X	X	X	X		
C. Abandono de tierras cultivadas		X						
D. Emisiones y absorción de CO ₂ del suelo	X ^b	X ^b						
E. Otros (especifíquense)	X	X	X	X	X	X		
6. Desechos			X	X	X	X	X	X
A. Eliminación de desechos sólidos en la tierra			X		X		X	
B. Tratamiento de las aguas residuales			X	X	X	X	X	
C. Incineración de desechos					X	X	X	X
D. Otros (especifíquense)			X	X	X	X	X	X
7. Otros (especifíquense)	X	X	X	X	X	X	X	X
Partidas pro memoria								
Depósitos internacionales	X		X	X	X	X	X	X
Aviación	X		X	X	X	X	X	X
Marina	X		X	X	X	X	X	X
Emisiones de CO₂ de la biomasa	X							

Nota: Las casillas sombreadas no deben rellenarse.

^a Deberán utilizarse, según el caso, los siguientes indicadores normalizados de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de GEI: **NO** (no ocurre) para las actividades o procesos que no ocurren respecto de un gas o de una categoría de fuente/sumidero particulares dentro del país, **NE** (no estimado) para las emisiones y las absorciones existentes que no se hayan estimado, **NA** (no se aplica) para las actividades de una determinada categoría de fuente/sumidero que no den lugar a emisiones o absorciones de un gas específico, **IE** (incluida en otra parte) para las emisiones y absorciones que se han consignado pero que se han consignado en otra parte del inventario (las Partes deberán indicar dónde se han consignado las emisiones o absorciones), y **C** (confidencial) para las emisiones y absorciones que podrían dar lugar a la revelación de información confidencial.

^b No deben darse estimaciones por separado de las emisiones y absorciones de CO₂. Estímense las emisiones "netas" (emisiones-absorciones) de CO₂ y consígnese una sola cifra ya sea en la columna de las emisiones o en la de las absorciones, según proceda. Obsérvese que a efectos de la notificación, el signo (-) indica siempre una absorción y el signo (+) una emisión.

Cuadro 2

Inventario nacional de gases de efecto invernadero: emisiones antropógenas de HFC, PFC y SF₆

Categorías de fuentes y sumideros de gases de efecto invernadero	HFC ^{a,b} (Gg)			PFC ^{a,b} (Gg)			SF ₆ ^a (Gg)
	HFC-23	HFC-134	Otros (añádanse)	CF ₄	C ₂ F ₆	Otros (añádanse)	
Total de las emisiones y la absorción nacionales	X	X	X	X	X	X	X
1. Energía							
A. Quema de combustibles (método sectorial)							
1. Industrias de energía							
2. Industrias manufactureras y construcción							
3. Transporte							
4. Otros sectores							
5. Otros (especifíquense)							
B. Emisiones fugitivas de combustible							
1. Combustibles sólidos							
2. Petróleo y gas natural							
2. Procesos industriales	X	X	X	X	X	X	X
A. Productos minerales							
B. Industria química							

Categorías de fuentes y sumideros de gases de efecto invernadero	HFC ^{a,b} (Gg)			PFC ^{a,b} (Gg)			SF ₆ ^a (Gg)
	HFC-23	HFC-134	Otros (añádanse)	CF ₄	C ₂ F ₆	Otros (añádanse)	
C. Producción de metales	X	X	X	X	X	X	X
D. Otra producción							
E. Producción de halocarburos y hexafluoruro de azufre	X	X	X	X	X	X	X
F. Consumo de halocarburos y hexafluoruro de azufre	X	X	X	X	X	X	X
G. Otros (especifíquense)							
3. Utilización de disolventes y otros productos							
4. Agricultura							
A. Fermentación entérica							
B. Aprovechamiento del estiércol							
C. Cultivo del arroz							
D. Suelos agrícolas							
E. Quema prescrita de sabanas							
F. Quema en el campo de residuos agrícolas							
G. Otros (especifíquense)							
5. Cambio de uso de la tierra y silvicultura							
A. Cambios en las existencias en pie de bosques y otra biomasa leñosa							
B. Conversión de bosques y praderas							
C. Abandono de tierras cultivadas							
D. Emisiones y absorción de CO ₂ del suelo							
E. Otros (especifíquense)							
6. Desechos							
A. Eliminación de desechos sólidos en la tierra							
B. Tratamiento de las aguas residuales							
C. Incineración de desechos							
D. Otros (especifíquense)							
7. Otros (especifíquense)	X	X	X	X	X	X	X
Partidas pro memoria							
Depósitos internacionales							
Aviación							
Marina							
Emisiones de CO₂ de la biomasa							

^a Las Partes podrán expresar las emisiones de HFC, PFC y SF₆ como cantidades potenciales o efectivas. Las emisiones potenciales deberán estimarse utilizando el método del nivel 1 de las Directrices del IPCC. Las emisiones efectivas deberán estimarse utilizando el método del nivel 2 de las Directrices del IPCC.

^b Las Partes que comuniquen emisiones de HFC y PFC deberán proporcionar las estimaciones de cada gas por separado, es decir, estimaciones desglosadas por sustancia química expresadas en unidades de masa (Gg), como se indica en el cuadro (por ejemplo, HFC-23), cuando dispongan de la información. Con ese fin deberá insertarse una columna para cada gas de HFC y PFC que se emita en el país. Los gases que figuran en el encabezamiento de las columnas son sólo un ejemplo. En este cuadro deberán notificarse también los gases siguientes: HFC-32, HFC-41, HFC-43-10, HFC-125, HFC-134a, HFC-152a, HFC-43-10mee, HFC-143a, HFC-227ea, HFC-236fa, HFC-245ca, C₃F₈, C₄F₁₀, c-C₄F₈, C₅F₁₂, y C₆F₁₄, así como cualesquiera otros GEI con un alto potencial de calentamiento atmosférico que no figuren en esta lista.

Decisión 18/CP.8

Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular el artículo 4, el párrafo 2 del artículo 10 y el artículo 12,

Recordando además sus decisiones 3/CP.1 sobre preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, 4/CP.1 sobre cuestiones metodológicas, 9/CP.2 sobre comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención: directrices, calendario y procedimiento de examen, 11/CP.4 sobre comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, y 3/CP.5 sobre las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales,

Reafirmando que las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal deben notificarse de manera transparente, coherente, comparable, exhaustiva y precisa,

Observando que las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales, aprobadas mediante la decisión 3/CP.5, deben revisarse para mejorar la transparencia, coherencia, comparabilidad, exhaustividad y precisión de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero comunicados y otra información,

Observando también las mejoras que han hecho las Partes incluidas en el anexo I de la Convención en lo relativo al suministro de inventarios completos y oportunos de gases de efecto invernadero,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

1. *Aprueba* las directrices revisadas para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales, que figuran en el anexo a la presente decisión¹;

2. *Decide* que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención utilicen esas directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales para preparar los inventarios que han de presentarse a más tardar el 15 de abril de cada año a partir del año 2004;

¹ Para facilitar la consulta por las Partes, el anexo a la presente decisión figura en el documento FCCC/CP/2002/8.

3. *Decide* que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención utilicen las directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales, aprobadas mediante la decisión 3/CP.5, al preparar los inventarios que han de presentarse el 15 de abril de 2003 a más tardar;
4. *Pide* a la secretaría que, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, elabore para octubre de 2003 un nuevo programa informático para presentar los informes en el formulario común que figura en el anexo a estas directrices sobre los inventarios anuales, a fin de facilitar a la Partes la presentación de los inventarios para el 15 de abril de 2004 a más tardar;
5. *Pide* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que publiquen en sus sitios web nacionales los inventarios anuales presentados, consistentes en el informe del inventario nacional y el formulario común para los informes, y que comuniquen a la secretaría la dirección exacta de esas publicaciones en la Web;
6. *Pide* a la secretaría que publique en su sitio web los inventarios anuales presentados oficialmente, consistentes en el informe del inventario nacional y el formulario común para los informes de todas las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, y que publique asimismo la dirección de los sitios web de las Partes donde se encuentran esas publicaciones;
7. *Pide* a la secretaría que prepare un informe en que se evalúe la experiencia en la utilización de esas directrices, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención en la utilización de las directrices y por la secretaría en la elaboración de la información comunicada por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico lo examine en su primer período de sesiones del año 2006.

*Séptima sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

Decisión 19/CP.8

Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular sus artículos 4 y 7,

Recordando además su decisión 6/CP.5 sobre las directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención,

Observando que las directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, aprobadas mediante la decisión 6/CP.5, deben revisarse para mejorar la coherencia del examen de los inventarios anuales y garantizar que el proceso de examen permita una evaluación técnica minuciosa y completa de los inventarios nacionales anuales de las Partes del anexo I,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

1. *Aprueba* las directrices revisadas para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, que figuran en el anexo de la presente decisión¹;

2. *Decide* aplicar las antedichas directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero a partir de 2003, de conformidad con la decisión 6/CP.5, tomando en consideración que las directrices para la presentación de informes sobre los inventarios anuales que utilizarán las Partes incluidas en el anexo I de la Convención en 2003 serán las aprobadas mediante la decisión 3/CP.5;

3. *Pide* a la secretaría que hasta el final de 2006, en espera de disponer de recursos, realice los exámenes individuales coordinando específicamente:

a) El examen en el país de ocho inventarios por año;

b) El examen de los restantes inventarios presentados anualmente mediante exámenes centralizados y documentales. Al organizar estos exámenes, la secretaría deberá dar prioridad a los centralizados y velar por que los exámenes documentales se efectúen sólo dentro de los dos años siguientes a un examen en el país;

¹ Para facilitar la consulta por las Partes, el anexo a la presente decisión figura en el documento FCCC/CP/2002/8

4. *Pide* a la secretaría que prepare un informe en el que se evalúe la aplicación de estas directrices, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, la secretaría y los expertos encargados de los exámenes, para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico lo examine en su primer período de sesiones del año 2006.

*Séptima sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

Decisión 20/CP.8

Formulario revisado para los informes sobre las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 5/CP.1, 10/CP.3, 13/CP.5 y 8/CP.7,

Habiendo examinado las conclusiones aprobadas por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 16º período de sesiones¹,

Reconociendo que la participación en las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental sigue brindando una importante oportunidad de aprendizaje práctico,

1. Aprueba el formulario revisado para los informes sobre las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental que figura en el anexo a la presente decisión;
2. Insta a las Partes que participen en esas actividades a que presenten los informes utilizando el formulario revisado para los informes sobre las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental.

*Séptima sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

¹ FCCC/SBSTA/2002/6, párrs. 25 a 27.

Anexo

ACTIVIDADES CONJUNTAS REALIZADAS EN LA ETAPA EXPERIMENTAL: FORMULARIO REVISADO PARA LOS INFORMES (URF 01)

Las instrucciones del formulario revisado para los informes (URF 01) que figura a continuación tienen sólo carácter informativo, y no deben interpretarse como una aprobación de los conceptos en que se basan.

El formulario URF 01 se utilizará para informar sobre las actividades conjuntas realizadas en la fase experimental (decisión 20/CP.8). Tanto esas actividades como la presentación de los correspondientes informes se rigen por las decisiones 5/CP.1, 10/CP.3, 13/CP.5 y 8/CP.7, y las demás decisiones que se adopten ulteriormente al respecto.

ÍNDICE

(sólo los epígrafes principales)

	<i>Página</i>
A. Aceptación, aprobación o refrendo del Gobierno	24
B. Resumen del proyecto de actividades conjuntas	24
B.1. Título del proyecto	25
B.2. Participantes	25
B.3. Resumen de la actividad.....	25
B.4. Determinación de la base de referencia.....	27
C. Compatibilidad general con el proceso de desarrollo económico nacional y las prioridades y estrategias socioeconómicas ambientales y contribución a éstos	28
D. Efectos ambientales, económicos, y sociales y culturales.....	28
D.1. Efectos ambientales (positivos y/o negativos)	28
D.2. Efectos económicos (positivos y/o negativos)	28
D.3. Efectos sociales y culturales (positivos y/o negativos)	28
E. Cálculo de los beneficios ambientales reales, mensurables y duraderos en relación con la mitigación del cambio climático que no se hubieran producido de otra manera	28
E.1. Supuestos y características de la base de referencia.....	30

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
E. (continuación)	
E.2. Supuestos y características del escenario del proyecto	30
E.3. Revisión de la base de referencia del proyecto.....	31
E.4. Ámbito y resultados del proyecto real.....	31
E.5. Cuadros sobre las reducciones de las emisiones o las absorciones por los sumideros de GEI, reales, mensurables y duraderas (en CO ₂ equivalentes)	32
E.6. Procedimientos de evaluación adoptados de común acuerdo.....	33
E.7. Costo (en la medida de lo posible)	35
F. Adicionalidad financiera	35
G. Contribución a la creación de capacidad y la transferencia a otras Partes, en especial las que son países en desarrollo, de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales para que puedan cumplir las disposiciones de la Convención. En este proceso, las Partes que son países desarrollados apoyarán el desarrollo y el mejoramiento de la capacidad y las tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo	36
G.1. Identificación de la tecnología y conocimientos especializados ecológicamente racionales.....	36
G.2. Características de la tecnología ecológicamente racional	37
G.3. Efectos del proyecto en el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales	37
H. Observaciones adicionales	37

ÍNDICE (*continuación*)

	<i>Página</i>
Anexos del formulario revisado para los informes	
1. Información para ponerse en contacto con de los participantes	38
2. Descriptores del tipo de proyecto	40
3. Valores de los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) del IPCC correspondientes a 1995 basados en los efectos de los gases de efecto invernadero con un horizonte temporal de 100 años.....	41
4. [Decisión 20/CP.8]	42
5. [Decisión 5/CP.1]	42

A. Aceptación, aprobación o refrendo del Gobierno

Orientación para rellenar la sección A

La autoridad nacional designada (AND) de una Parte participante presentará a la secretaría un informe (primero, provisional o final), que irá acompañado del acuerdo, consignado en papel oficial con membrete, de las demás AND que participen en el proyecto. De esta manera se considerará que el proyecto de actividad conjunta está "mutuamente acordado". La Parte informante puede remitir el informe por correo electrónico a la secretaría de la Convención Marco. Al mismo tiempo, deberá enviar por fax la prueba del acuerdo. Posteriormente, deben hacerse llegar a la secretaría de la Convención Marco también todos los originales.

Es importante que las Partes de acogida o inversoras que participen en esta actividad faciliten la información de que dispongan sobre las secciones C, D y G.

Cada informe deberá estar fechado. Si se trata de un informe provisional o final, las secciones modificadas o recién terminadas se indicarán en el tercer apartado (●)

- Fecha de este informe:
- Este informe es (*sírvnase subrayar*):
 - El primer informe
 - Un informe provisional
 - El informe final
- Indíquense las secciones o subsecciones que se han modificado desde el último informe (*por ejemplo, B.2, E.2.4, F.2*):

B. Resumen del proyecto de actividades conjuntas

Orientación para rellenar la sección B

La sección B deberá ofrecer al lector una descripción sucinta del proyecto de actividades conjuntas, que le permitirá clasificar el proyecto antes de pasar a la información detallada que figura en las secciones siguientes. El título del proyecto se consignará en la sección B.1.

Las funciones de los principales participantes se describirán en la sección B.2. En el anexo 1 del URF 01 se facilitarán sus señas completas, utilizando el formulario que allí figura y aplicando, para cada participante, el sistema de descriptores que se propone en el anexo 2.

En la subsección B.3.1 se hará una breve descripción general del proyecto de actividades conjuntas, con información sobre, por ejemplo, los efectos en los GEI, el tipo de tecnología empleada y su escala (por ejemplo, capacidad instalada, rendimiento). En las restantes subsecciones de B.3 se determinarán el tipo (utilizando un conjunto de descriptores), la ubicación, la etapa y la duración del proyecto de actividades conjuntas. Si el proyecto se ha suspendido, se explicarán brevemente las razones y se indicará la fecha en que se prevé su reanudación. Todas las fechas del informe se expresarán en el formato DD/MM/AAAA.

La información sobre la determinación de la base de referencia y el método se consignará en la sección B.4. El método para determinar la base de referencia, descrito en detalle en la sección E.1, se indicará en la subsección B.4.3, que ofrece dos opciones: i) la utilización de una base de referencia específica para el proyecto, con las emisiones y/o las absorciones correspondientes a un caso de referencia específico que represente lo que ocurriría si no se realizara el proyecto; las emisiones y/o las absorciones por los sumideros resultantes del proyecto se compararán con la base de referencia específica para calcular las reducciones o las absorciones netas resultantes del proyecto; ii) la utilización de una base de referencia común a varios proyectos, que establezca una norma de resultados (basada en las emisiones y/o las absorciones) para una categoría de sectores o de fuentes en una zona geográfica determinada que represente lo que ocurriría si no se realizara el proyecto; las emisiones y/o las absorciones resultantes de un proyecto de esa categoría de sectores o de fuentes, en la misma zona geográfica, se comparará con la base de referencia común a varios proyectos para calcular las reducciones o las absorciones netas resultantes del proyecto. El nivel de agregación de las bases de referencia comunes a varios proyectos, si es el caso, y el ámbito del proyecto de la base de referencia que se describe detalladamente en la sección E.1 se indicarán en la sección B.4. El ámbito del proyecto se define como el espacio en el que se ejecuta el proyecto y en el que se producen sus emisiones o absorciones por los sumideros. Se señalarán las fugas debidas al proyecto, definidas como el cambio en las emisiones o en las absorciones por los sumideros fuera del ámbito del proyecto.

B.1. Título del proyecto

B.2. Participantes

Sírvanse describir brevemente las funciones de las principales organizaciones participantes y facilitar sus señas completas en el anexo 1:

B.3. Resumen de la actividad

B.3.1. Descripción general

B.3.2. Tipo de actividad

(Sírvanse utilizar los descriptores del tipo de proyecto que figuran en el anexo 2)

B.3.3. Ubicación (por ejemplo, ciudad, región, Estado):

B.3.4. Etapa en que se halla la actividad (*sírvanse subrayar la opción pertinente*):

- Estudio de previabilidad terminado
- Estudio de viabilidad terminado
- Fase inicial o de construcción

(Por ejemplo, búsqueda de financiación, construcción del sitio, compra del terreno, instalación de nuevo equipo)

- Fase operativa

(Por ejemplo, conexión de un nuevo molino de viento, reconexión de una caldera convertida, etc., y reducciones de emisiones o absorciones por los sumideros de GEI, reales, mensurables y duraderos que se hayan generado)

- Actividad terminada

(El proyecto dejó de generar reducciones o absorciones por los sumideros de GEI, o se ha dado por terminado)

- Actividad suspendida

(Sírvanse indicar la fecha en que se prevé la reanudación del proyecto y explicar brevemente (en media página como máximo) las razones de la suspensión):

B.3.5. Duración del proyecto de actividades conjuntas

- Fecha de aprobación:

*(Fecha en que el proyecto de actividades conjuntas fue aprobado mutuamente por las autoridades nacionales designadas de **todas** las Partes interesadas)*

- Fecha de comienzo:

(Fecha en que comenzaron o comenzarán a generarse reducciones o absorciones por los sumideros de GEI, reales, mensurables y duraderos)

- Fecha de terminación (prevista):

(Fecha en que se prevé que el proyecto de actividades conjuntas ya no generará reducciones o absorciones por los sumideros de GEI)

- Fecha de terminación (efectiva):

(Fecha en que el proyecto de actividades conjuntas dejó de generar reducciones o absorciones por los sumideros de GEI, o en que se dio por terminado)

- Terminación del período operacional del proyecto, si es diferente de la fecha de terminación del proyecto mismo:

- Razones de la elección de las fechas de duración:

(Breve descripción, media página como máximo)

B.4. Determinación de la base de referencia

B.4.1. Fecha en que concluyó la determinación de la base de referencia:

B.4.2. Efectuada por (nombre):

(Sírvanse facilitar las señas completas en el anexo I)

B.4.3. Tipo de base de referencia utilizada, descrita en detalle en la sección E.1

(Subrayar la opción u opciones apropiadas)

- Específica para un proyecto, mediante:
 - i) la simulación de la situación que probablemente habría existido sin el proyecto;
 - ii) un proyecto de referencia real;
 - iii) otro método *(sírvanse especificar, añadiendo líneas si fuera menester)*:
- Común a varios proyectos *(sírvanse especificar brevemente la metodología utilizada)*:

B.4.4. Descripción del ámbito del proyecto

(Sírvanse resumir brevemente la información pertinente consignada en la sección E.2):

B.4.5. Descripción del grado de agregación de la base de referencia común a varios proyectos

(Sírvanse resumir brevemente la información pertinente consignada en la sección E.1)

C. Compatibilidad general con el proceso de desarrollo económico nacional y las prioridades y estrategias socioeconómicas ambientales y contribución a éstos

Sírvanse dar una breve descripción, en función de la información disponible (hasta un máximo de una página), con las referencias a documentos, decisiones y leyes que proceda:

D. Efectos ambientales, económicos, y sociales y culturales

Orientación para rellenar la sección D

En esta sección se consignará la información de que se disponga sobre los efectos positivos y negativos que tienen los proyectos de actividades conjuntas en las esferas ambiental (aparte de los GEI), económica, y social y cultural. En lo posible, deberá proporcionarse *información cuantitativa*. En su defecto, hágase una *descripción cualitativa*. Los indicadores (cualitativos y cuantitativos) que se apliquen deberán reflejar los efectos del proyecto de actividades conjuntas de manera interconectada. Deberán estar referenciados, al menos, los ejemplares de los informes, los detalles y fuentes de información relativos a las normas para la evaluación de los efectos ambientales aplicables en el país de acogida (D.1), los indicadores económicos (D.2) y las medidas de evaluación de los efectos sociales y culturales (D.3). Los documentos que exija la legislación de la Parte de acogida o inversora en relación con esas esferas, por ejemplo una evaluación de los efectos ambientales, deberán estar por lo menos referenciados. La información sobre cada sección no deberá exceder de una página.

D.1. Efectos ambientales (positivos y/o negativos)

D.2. Efectos económicos (positivos y/o negativos)

D.3. Efectos sociales y culturales (positivos y/o negativos)

E. Cálculo de los beneficios ambientales reales, mensurables y duraderos en relación con la mitigación del cambio climático que no se hubieran producido de otra manera

Orientación para rellenar la sección E

En la sección E.1 se describirá la base de referencia, es decir, lo que habría ocurrido si el proyecto de actividades conjuntas no se hubiera ejecutado. En la subsección E.1.1 se expondrán los supuestos y características de la base de referencia. La información deberá comprender una lista de los factores de incertidumbre considerados y la manera en que se han tratado en la base de referencia. En la subsección E.1.2 se describirá la base de referencia, incluidos los efectos que se produzcan fuera del ámbito del proyecto. Tales efectos pueden ser: i) efectos positivos (por ejemplo, actividades que reducen las emisiones en otro lugar; efectos derivados de la tecnología; toma de conciencia; reducción de costos de la tecnología debido a efectos de escala; y generación de una demanda de servicios limpios y fiables); y/o ii) efectos negativos (por ejemplo, actividades que causen emisiones en otro lugar; fugas asociadas a la tecnología; adquisición o contratación de

servicios y productos que antes se producían o prestaban en el lugar y ahora provocan emisiones en otras partes; aumento de las emisiones por la mayor demanda de servicios y de productos cuyo precio de mercado ha bajado a raíz del proyecto; y cambios en las emisiones durante el ciclo de vida de un producto, con la producción de emisiones en otras fases del ciclo de vida que no son objeto de limitaciones). Si se utiliza un factor de corrección de fugas general, deberá explicarse su estimación y medición.

En la subsección E.1.3 se expondrán las razones de la selección de la base de referencia y la metodología. El tipo de metodología aplicado y descrito en esta subsección se indicará en la subsección B.4.3, y el grado de agregación del ámbito del proyecto, en la subsección B.4.4.

La notificación del cálculo de las reducciones y/o absorciones de GEI utilizando los potenciales de calentamiento atmosférico del IPCC con un horizonte temporal de 100 años (véase el anexo 3) deberá ser transparente. La información proporcionada en la subsección E.1.4 deberá ser suficiente para que se entienda claramente el cálculo y sus resultados. Se examinarán y notificarán los datos de actividad desglosados (por ejemplo, el consumo de combustible), los factores de emisión y otros supuestos y datos básicos, así como los efectos que se produzcan fuera del ámbito del proyecto. Se notificarán las tasas de actualización aplicadas, si son diferentes de las utilizadas en la subsección E.7.2. Los datos numéricos distintos de las reducciones y/o absorciones de GEI se consignarán en el "recuadro de documentación", al final de la subsección.

Las revisiones de las bases de referencia, si las hubiere, se notificarán en la sección E.2. Deberá exponerse el escenario del proyecto de actividades conjuntas, incluidos los métodos aplicados para calcular los niveles de las emisiones y/o las absorciones por los sumideros. Las orientaciones para las subsecciones E.1.1, E.1.2 y E.1.4 se aplicarán a las respectivas subsecciones de la sección E.3.

Las reducciones y/o absorciones de GEI calculadas en las subsecciones E.1.4, E.2.4 y E.3.3 y en la sección E.4 se notificarán en los cuadros correspondientes de la sección E.5. Los datos numéricos relativos a la actividad, los factores de emisión, los supuestos básicos, etc. se notificarán en el recuadro de documentación que figura en cada subsección de E. Los datos se notificarán sólo una vez, con referencias cruzadas si fuera necesario.

Las subsecciones E.6.1 a E.6.2 se rellenarán según corresponda, en función del procedimiento de evaluación que se haya adoptado de común acuerdo para el proyecto de actividades conjuntas. La información sobre los costos se notificará en la sección E.7. Si la información sobre los costos se considera confidencial, se subrayará la correspondiente opción en la subsección E.7.1.

Los distintos capítulos de costos enumerados en la subsección E.7.2 se definen de la siguiente manera:

- Los gastos de capital son los efectuados en relación con los compromisos financieros del proyecto mientras éste dura.

- Los gastos de instalación abarcan los relativos a la construcción y puesta en marcha, es decir, los de construcción de los sitios, instalación de equipo, etc.
- Los gastos operacionales y de mantenimiento abarcan los relativos al funcionamiento y mantenimiento de la actividad del proyecto.
- Los costos por tonelada métrica de CO₂ equivalente se calculan dividiendo la suma de los costos brutos del proyecto por el total de reducciones o absorciones de CO₂ equivalente de los cuadros E.5.1 o E.5.2, según el caso.

Si el proyecto comprende varias actividades secundarias, sírvanse repetir para cada una de ellas las secciones E.1 a E.5, según corresponda.

E.1. Supuestos y características de la base de referencia

E.1.1. Supuestos de la base de referencia

(Descripción, una página como máximo):

E.1.2. Descripción de la base de referencia

(Sírvanse describir la base de referencia, así como los efectos de fuga (una página como máximo)):

E.1.3. Razones de la selección de la base de referencia y su metodología

(Descripción, una página como máximo):

E.1.4. Cálculo de los valores notificados en el "Escenario de referencia", en el cuadro E.5.1, columna A):

Recuadro de documentación *(Sírvanse consignar los datos numéricos mencionados en esta sección):*

E.2. Supuestos y características del escenario del proyecto

E.2.1. Supuestos del proyecto de actividades conjuntas y su ámbito

E.2.2. Descripción del escenario del proyecto

(Sírvanse describir el escenario del proyecto, así como los efectos que se produzcan fuera de su ámbito (una página como máximo)):

E.2.3. Sírvanse explicar por qué la actividad del proyecto no se habría ejecutado en ausencia de éste

(Descripción, una página como máximo):

E.2.4. Cálculo de los valores notificados en el "Escenario del proyecto", en el cuadro E.5.1, columna B)

Recuadro de documentación (*Sírvanse consignar los datos numéricos mencionados en esta sección*):

E.3. Revisión de la base de referencia del proyecto

E.3.1. Se prevén revisiones de la base de referencia (subrayar la respuesta adecuadamente): Sí/No

En caso afirmativo, sírvanse responder al resto de la sección E.3.:

E.3.2. Se prevén revisiones periódicas (subrayar): Sí/No

- En caso afirmativo, fecha de la primera revisión prevista y periodicidad:
- En caso negativo, sírvanse explicar el calendario de revisión (*media página como máximo*):

E.3.3. Información sobre las revisiones

- Si el informe abarca la revisión de una base de referencia (y/o del escenario del proyecto), sírvanse describir brevemente la naturaleza de la revisión, con inclusión de los parámetros cambiados en la revisión así como del cálculo del nuevo conjunto de valores de la columna "Escenario de referencia" en una revisión del cuadro E.5.1, columna A): (*una página como máximo*):
- Fecha de la última revisión de la base de referencia: (DD/MM/AAAA)
- Fecha de la siguiente revisión de la base de referencia: (DD/MM/AAAA)

Recuadro de documentación (*Sírvanse consignar los datos numéricos mencionados en esta sección*):

E.4. Ámbito y resultados del proyecto real

Sírvanse proporcionar datos del proyecto real (E.5.2., columna B) y los cálculos de las reducciones de emisiones y/o absorciones efectivas, reales, mensurables y duraderas,

*medidas en función de los valores pertinentes del escenario de referencia
 (inicial/revisado)*

Recuadro de documentación (*Sírvanse consignar los datos numéricos mencionados en esta sección*)

E.5. Cuadros sobre las reducciones de las emisiones o las absorciones por los sumideros de GEI, reales, mensurables y duraderas (en CO₂ equivalente)

E.5.1. Valores proyectados de las reducciones de emisiones o las absorciones por los sumideros de GEI, reales, mensurables y duraderas

Valores proyectados de las reducciones de las emisiones o las absorciones por los sumideros de GEI, reales, mensurables y duraderas durante la ejecución del proyecto

(Sírvanse subrayar y completar, según corresponda: Este es el cuadro inicial o la revisión ... de este cuadro)

(en toneladas métricas de CO₂ equivalente)

Añadir las filas que se precisen

Año	Escenario de referencia ^a (A)				Escenario del proyecto ^a (B)				Valores proyectados de las reducciones de las emisiones (-) o las absorciones por los sumideros de GEI (+), reales, mensurables y duraderas (B - A)			
	CO ₂	CH ₄ ^b	N ₂ O ^b	Otros ^b	CO ₂	CH ₄ ^b	N ₂ O ^b	Otros ^b	CO ₂	CH ₄	N ₂ O	Otros
Total												

^a *Incluidos los efectos que se produzcan fuera del ámbito del proyecto (fugas), como se describe en las subsecciones E.1.4 y E.2.4, si los hubiere.*

^b *Sírvanse convertir los valores en potenciales de calentamiento atmosférico, utilizando los factores de conversión del anexo 3.*

E.5.2. Reducciones de las emisiones o las absorciones por los sumideros de GEI efectivas, reales, mensurables y duraderas

Valores efectivos de las reducciones de las emisiones o las absorciones por los sumideros de GEI, reales, mensurables y duraderas del proyecto

(en toneladas métricas de CO₂ equivalente)

Sírvanse insertar los valores evaluados ex post, es decir, después de la medición. Añadir las filas que sean necesarias.

Año	Escenario de referencia ^{a, b} (A)				Proyecto real ^{a, b} (B)				Valores efectivos de las reducciones de las emisiones (-) o las absorciones por los sumideros de GEI (+), reales, mensurables y duraderas (B - A)				Los valores indicados han sido evaluados independientemente (Sí/No)
	CO ₂	CH ₄ ^c	N ₂ O ^c	Otros ^c	CO ₂	CH ₄ ^c	N ₂ O ^c	Otros ^c	CO ₂	CH ₄	N ₂ O	Otros	
Total													

^a Incluidos los efectos que se produzcan fuera del ámbito del proyecto (fugas), como se describe en las subsecciones E.1.4, E.2.4, E.3.3 y en la sección E.4, si los hubiere.

^b Los valores que difieran de los consignados en el cuadro E.5.1 deben ponerse en **negrita**.

^c Sírvanse convertir los valores en potenciales de calentamiento atmosférico, utilizando los factores de conversión del anexo 3.

E.6. Procedimientos de evaluación adoptados de común acuerdo

Si el proyecto de actividades conjuntas prevé procedimientos de evaluación adoptados de común acuerdo, sírvanse rellenar la subsección E.6.1 o E.6.2, según corresponda.

E.6.1. Procedimientos de evaluación que utilizan todas o alguna de las siguientes medidas:

E.6.1.1. Evaluación independiente inicial de la actividad del proyecto:

- ¿Ha sido objeto de ese tipo de evaluación el diseño del proyecto?
 (Subrayar): Sí/No

- En caso afirmativo, ¿qué organización u organizaciones participaron?: *(sírvanse indicar el tipo de organización (de consultoría, órgano de certificación acreditado, órgano gubernamental, universidad, etc.) y facilitar las señas completas en el anexo 1 del presente informe).*

E.6.1.2. Vigilancia

- ¿Tiene el proyecto un plan de vigilancia? (*Subrayar*): Sí/No
- Sírvanse resumir brevemente los elementos esenciales del plan de vigilancia *(los parámetros que se vigilan, la frecuencia, las intensidades de muestreo, si procede, los métodos y el equipo, las incertidumbres conexas, etc.) (una página como máximo):*
- ¿La vigilancia corre a cargo de los promotores del proyecto? (*Subrayar*): Sí/No
- En caso negativo, ¿qué organización u organizaciones participa(n)?: *(sírvanse indicar el tipo de organización (de consultoría, órgano de certificación acreditado, órgano gubernamental, universidad, etc.) y facilitar las señas completas en el anexo 1 del presente informe).*

E.6.1.3. Evaluación independiente de los resultados del proyecto

- ¿Se somete la actividad a este tipo de evaluación? (*Subrayar*): Sí/No
- En caso negativo, ¿se tiene la intención de hacer una evaluación de ese tipo? (*Subrayar*): Sí/No
- En caso afirmativo, ¿qué organización u organizaciones participa(n)?: *(sírvanse indicar el tipo de organización (de consultoría, órgano de certificación acreditado, órgano gubernamental, universidad, etc.) y facilitar las señas completas en el anexo 1 del presente informe. Sírvanse indicar también la frecuencia de las evaluaciones, cuántas se han efectuado hasta la fecha y si los informes de evaluación están a disposición del público)*
- Sírvanse resumir brevemente los elementos esenciales de las actividades de evaluación: *(sírvanse describir aspectos tales como los criterios aplicados; el diseño del proyecto; la ejecución del proyecto; los parámetros esenciales del proyecto que se verifican; la frecuencia de la evaluación/vigilancia; el criterio de muestreo aplicado por la organización responsable de la evaluación) (una página como máximo):*

E.6.1.4. Declaración por escrito de una entidad independiente acerca de los resultados de la actividad del proyecto

(Obsérvese que tal declaración no es un requisito oficial de las actividades conjuntas realizadas en la fase experimental) (véase también la nota que figura al

comienzo de la sección E.6). Si en el proyecto se ha previsto tal declaración, sírvanse indicar el nombre del órgano independiente y adjuntar una copia de la declaración por escrito.

E.6.2. Otro tipo de procedimiento de evaluación adoptado de común acuerdo (*sírvanse especificar*):

E.7. Costo (en la medida de lo posible)

E.7.1. La información sobre el costo (*subrayar lo que corresponda*):

- Se facilita más abajo
- No se facilita porque los datos (*subrayar lo que corresponda*):
 - Aún no están disponibles
 - Están clasificados como confidenciales

E.7.2. Costos del proyecto de actividades conjuntas

Sírvanse dar las cifras de los costos por año (añádanse las filas que sean necesarias)

Descripción	Monto en dólares de los EE.UU.	
	Proyectado (A)	Desembolsado ^a (B)
1) Gastos de capital		
2) Gastos de instalación		
3) Gastos operacionales y de mantenimiento		
4) Costo total del proyecto (suma de 1) a 3))		
10) Costos proyectados por tonelada métrica de CO₂ equivalente (dividir el costo total proyectado 4), columna A), por el total de las reducciones/absorciones indicado en el cuadro más reciente E.5.1)		
11) Gastos efectuados por tonelada métrica de CO₂ equivalente (dividir el monto total desembolsado 4), columna B), por el total de las reducciones/absorciones indicado en el cuadro E.5.2		

^a Indicar el monto total desembolsado hasta la fecha del presente informe.

F. Adicionalidad financiera

*Teniendo presente que la financiación de las actividades conjuntas debe ser **adicional** a las obligaciones financieras de las Partes incluidas en el anexo II de la Convención, en el marco del mecanismo financiero, así como a las corrientes actuales de asistencia oficial para el desarrollo (AOD) (decisión 5/CP.1), sírvanse indicar las fuentes y la finalidad:*

Fuente y finalidad de la financiación de la actividad de proyecto <i>Incluida la fase de previabilidad</i> <i>(una línea para cada fuente)</i>	Monto <i>(en miles de</i> <i>dólares EE.UU.)</i>

G. Contribución a la creación de capacidad y la transferencia a otras Partes, en especial las que son países en desarrollo, de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales para que puedan cumplir las disposiciones de la Convención. En este proceso, las Partes que son países desarrollados apoyarán el desarrollo y el mejoramiento de la capacidad y las tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo

Orientación para rellenar la sección G:

En la sección G.1 se hará una breve descripción de las tecnologías esenciales transferidas por conducto del proyecto de actividades conjuntas. Si la información se considera confidencial, así deberá indicarse en el campo correspondiente.

En lo posible, las características de las tecnologías esenciales transferidas se expondrán en la sección G.2, subrayando una de las opciones que allí figuran. Si se elige la última opción deberá darse una breve explicación.

En la sección G.3 se describirán los efectos del proyecto de actividades conjuntas en el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales. Ello abarcará cuestiones tales como la difusión de información, los centros y las redes; los efectos en el desarrollo de mercados (por ejemplo, cambios relativos en la capacidad instalada, número de sistemas instalados, volúmenes de inversión, volúmenes de venta); los obstáculos específicos superados (de carácter informativo, financiero, jurídico, institucional); el fortalecimiento de instituciones; los nuevos planes o modelos de financiación aplicados; y los nuevos arreglos jurídicos o institucionales concertados. El contenido de la sección G.3 debería mostrar "de qué manera" se produjo el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales, según sea el caso. Los indicadores de esos efectos que se hayan reunido deberán estar referenciados.

G.1. Identificación de la tecnología y los conocimientos especializados ecológicamente racionales

- Nombre del fabricante:
- Lugar de fabricación (*país*):
- Nombre de los modelos y números del equipo (*cuando corresponda*):

- Cualquier otra característica pertinente de la tecnología esencial específicos:
- Si fuera el caso, nombre y dirección del proveedor y naturaleza de la capacitación:

G.2. Características de la tecnología ecológicamente racional

La tecnología (*subrayar la opción que corresponda*):

- Se halla en fase de investigación y desarrollo
- Se está ensayando o demostrando en condiciones similares fuera del país de acogida
- Se halla en la fase inicial de introducción en el mercado mundial
- Se halla en la fase inicial de introducción en el mercado del país de acogida
- Está disponible en el comercio y se ha distribuido en el mercado mundial
- Está disponible en el comercio y se ha distribuido en el mercado del país de acogida
- No corresponde a ninguna de estas opciones. *Sírvanse dar una explicación:*

G.3. Efectos del proyecto en el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales (dos páginas como máximo):

H. Observaciones adicionales

Sírvanse formular las observaciones que consideren oportunas:

Anexo 1 del formulario revisado para los informes (URF 01)

Información para ponerse en contacto con de los participantes

Sírvanse consignar la información necesaria para ponerse en contacto con cada organización. Añadir las filas que sean necesarias (copiando y pegando)

Nombre	Dirección^a	Tel/Fax/Correo electrónico
Organización^b: funciones desempeñadas en la actividad^c:		
Funcionario responsable:		Tel.: Fax: Correo electrónico:
Funcionarios de enlace, si es diferente del funcionario responsable:		Tel.: Fax: Correo electrónico:

^a *La dirección debe incluir el departamento, la calle, el código postal, la ciudad, el país y la dirección de Internet de la organización (si la hubiere).*

^b *Por organización se entienden las instituciones, ministerios, organismos gubernamentales que sigan de cerca la actividad, empresas, organizaciones no gubernamentales, etc., que participen en la actividad.*

^c *Funciones desempeñadas en la actividad: sírvanse utilizar las categorías siguientes:*

Función	Descripción de la función
<i>Desarrollo del proyecto</i>	<i>Diseñar/developar el proyecto de actividades conjuntas y/o presentar la propuesta de proyecto</i>
<i>Operador del proyecto</i>	<i>Ejecutar y administrar las actividades del proyecto</i>
<i>Reglamentación/supervisión gubernamental</i>	<i>Garantizar que el proyecto se ajuste a las leyes y reglamentos vigentes</i>
<i>Asistencia técnica</i>	<i>Prestar orientación o apoyo de carácter científico o técnico de otro tipo en lo referente al desarrollo del proyecto y/o las actividades de administración, ejecución, capacitación y educación en relación con el proyecto</i>
<i>Financiación</i>	<i>Actuar como fuente de financiación del proyecto</i>
<i>Evaluación independiente inicial de la actividad del proyecto</i>	<i>Evaluar el cumplimiento de un determinado conjunto de criterios en la ejecución del proyecto</i>
<i>Vigilancia</i>	<i>Vigilar los resultados ambientales y/o socioeconómicos del proyecto, de conformidad con un protocolo de vigilancia</i>
<i>Evaluación independiente de los resultados del proyecto</i>	<i>Evaluar los resultados (ambientales y/o socioeconómicos) del proyecto en función de criterios preestablecidos</i>

Función	Descripción de la función
<i>Expedición de una declaración independiente por escrito sobre los resultados</i>	<i>Dar una garantía por escrito de que la actividad ha obtenido los resultados y/o ha cumplido un conjunto de criterios</i>
<i>Autoridad nacional designada</i>	<i>Entidad autorizada para aceptar, aprobar o refrendar oficialmente el proyecto de actividades conjuntas</i>
<i>Otra (sírvanse especificar)</i>	

Anexo 2 del formulario revisado para los informes (URF 01)

Descriptores del tipo de proyecto

Para describir el tipo de actividad del proyecto, sírvanse especificar los sectores y las actividades, utilizando una combinación de la primera columna (sector) con una opción de la segunda columna (actividad):

Sector	Actividad
Energía	Sustitución de combustibles, generación de energía renovable, generación de energía alternativa, mejora de la eficiencia energética, reducción de las emisiones fugitivas de combustibles, otra (especificar)
Procesos industriales (con exclusión de las emisiones de GEI de la producción de energía)	Sustitución de materiales, cambio de proceso o de equipo, tratamiento de desechos, recuperación o reciclaje, otra (especificar)
Utilización de disolventes y otros productos	Sustitución de materiales, cambio de proceso o de equipo, tratamiento de desechos, recuperación o reciclaje, otra (especificar)
Agricultura	Gestión de la productividad pecuaria, gestión del aprovechamiento del estiércol, manejo de cultivos, sustitución de cultivos, gestión de los fertilizantes, sustitución de fertilizantes, otra (especificar)
Cambio de uso de la tierra y silvicultura	Forestación, reforestación, conservación de bosques, agrosilvicultura, silvicultura (gestión forestal), prevención y control de incendios, explotación sostenible, explotación forestal de efectos reducidos, fabricación de productos madereros duraderos, otra (especificar) ^a
Transporte	
Desechos	Gestión de los desechos sólidos, recuperación del metano de los vertederos, tratamiento de las aguas residuales, otra (especificar)
Otro	Sírvanse formular una propuesta para el sector y las actividades

Nota: Un proyecto de actividades conjuntas puede abarcar varios tipos de proyecto.

^a Las Partes podrían seguir revisando estas categorías de actividades a la luz de los resultados de la labor metodológica sobre el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

Anexo 3 del formulario revisado para los informes (URF 01)

Valores^a de los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) del IPCC correspondientes a 1995 basados en los efectos de los gases de efecto invernadero con un horizonte temporal de 100 años

Gas de efecto invernadero	Fórmula química	PCA del IPCC para 1995
Dióxido de carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	21
Óxido nitroso	N ₂ O	310
Hidrofluorocarburos (HFC)		
HFC-23	CHF ₃	11.700
HFC-32	CH ₂ F ₂	650
HFC-41	CH ₃ F	150
HFC-43-10mee	C ₅ H ₂ F ₁₀	1.300
HFC-125	C ₂ HF ₅	2.800
HFC-134	C ₂ H ₂ F ₄ (CHF ₂ CHF ₂)	1.000
HFC-134a	C ₂ H ₂ F ₄ (CH ₂ FCF ₃)	1.300
HFC-143	C ₂ H ₃ F ₃ (CHF ₂ CH ₂ F)	300
HFC-143a	C ₂ H ₃ F ₃ (CF ₃ CH ₃)	3.800
HFC-152a	C ₂ H ₄ F ₂ (CH ₃ CHF ₂)	140
HFC-227ea	C ₃ HF ₇	2.900
HFC-236fa	C ₃ H ₂ F ₆	6.300
HFC-254ca	C ₃ H ₃ F ₅	560
Perfluorocarburos		
Perfluorometano	CF ₄	6.500
Perfluoroetano	C ₂ F ₆	9.200
Perfluoropropano	C ₃ F ₈	7.000
Perfluorobutano	C ₄ F ₁₀	7.000
Perfluorociclobutano	c-C ₄ F ₈	8.700
Perfluoropentano	C ₅ F ₁₂	7.500
Perfluorohexano	C ₆ F ₁₄	7.400
Hexafluoruro de azufre	SF ₆	23.900

^a Presentados en el Segundo Informe de Evaluación del IPCC. Sirvanse consultar las conclusiones del OSACT en su cuarto período de sesiones (FCCC/SBSTA/1996/20) y la decisión 2/CP.3 (FCCC/CP/1997/7/Add.1).

Anexo 4 del formulario revisado para los informes (URF 01)

[Decisión 20/CP.8]

Anexo 5 del formulario revisado para los informes (URF 01)

[Decisión 5/CP.1]
